



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2014, del Consejero, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos de la Consejería. (2014061459)

Mediante el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 118, de 20 de junio de 2014).

En virtud de este decreto, la Consejería de Hacienda y Administración Pública ejercerá las competencias que en materia de hacienda, ingresos públicos, intervención general, presupuestos y tesorería, patrimonio, auditoría, financiación autonómica y fondos europeos tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía y Hacienda. También le corresponden las competencias en materia de política financiera, sin perjuicio de que por Consejo de Gobierno se pueda atribuir el conocimiento de asuntos concretos en esta materia a otras Consejerías. Desempeñará, asimismo, las competencias hasta ahora ostentadas por la Consejería de Administración Pública, excepto la de cooperación internacional al desarrollo.

Por Decreto 138/2014, de 1 de julio, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, donde se prevén los siguientes órganos directivos: Secretaría General de Hacienda; Secretaría General; Intervención General; Dirección General de Presupuestos; Dirección General de Tributos; Dirección General de los Servicios Jurídicos, Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección; Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información; y Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior.

Ante la ausencia de los titulares de referidos órganos directivos, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo manifestado en el artículo 77.2 sobre la suplencia, del mismo texto legal,

RESUELVO :

Primero: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Tributos, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Hacienda.

En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General de Hacienda se ejercerá por la persona titular de la Dirección General de Presupuestos.



En ausencia simultánea de las personas titulares de la Secretaría General de Hacienda y de la Dirección General de Presupuestos, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos competencia de ambos órganos directivos se ejercerá por la persona titular de la Dirección General de Tributos.

Segundo: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de los Servicios Jurídicos; a la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección; a la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información; y a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General se ejercerá por la persona titular de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección.

En ausencia simultánea de las personas titulares de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos competencia de ambos órganos directivos se ejercerán por las personas titulares de la Dirección General de los Servicios Jurídicos; la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información; o la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, en este orden.

Tercero: Lo dispuesto en la presente resolución no implica alteración de la competencia ni afecta a las delegaciones de competencia vigentes, produciendo los actos del suplente los mismos efectos jurídicos que si hubieran sido dictados por el titular del órgano que, originariamente o por delegación, venía ejerciendo la competencia.

Cuarto: El mismo régimen de suplencias operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la Ley.

Quinto: La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de julio de 2014.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ